

DECRETO 3289 DE 1982

(noviembre 20)

por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 50 de 1981

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y en particular de las previstas el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. Con el propósito de estimular la vinculación de profesionales a los programas de rehabilitación de zonas que estuvieron sometidas a enfrentamiento armado o a acciones subversivas, se considerara que el servicio social obligatorio; a que se refiere la Ley 50 de 1981 ha sido satisfactoriamente cumplida cuando los respectivos servicios se presten por seis meses a lo menos, como se indica en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Los servicios de que trata este Decreto deberán ser prestados por los egresados de los distintos programas universitarios y tecnológicos que hayan obtenido el respectivo título o lo hayan convalidado si lo obtuvieron en el exterior, en las regiones que fueron afectadas por enfrentamiento armado o acciones subversivas.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, determinará las regiones a que se refiere el artículo anterior, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 35 de 1982.

Artículo 4º. Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional (E.),

María Eugenia de Serrano.